



Superintendencia del Sistema Financiero

REF: PA-35-2010

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil trece.

Habiéndose agotado todas las etapas procesales, procédase a dictar resolución final en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

A las nueve horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diez, a través de resolución dictada por la ex Superintendencia de Pensiones, se ordenó la instrucción del presente Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de **ETECETERA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sociedad que en lo sucesivo podrá ser denominada "el administrado" o "el empleador", indistintamente, con la finalidad de determinar si existe o no responsabilidad de su parte en la infracción a lo establecido en los Arts. 159 y 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante Ley SAP, por cuanto se ha recibido informe que la citada sociedad ha incumplido su obligación de declarar las cotizaciones a sus trabajadores y por adeudar el pago de cotizaciones previsionales a los fondos de pensiones AFP CRECER; S.A. y AFP CONFIA, S.A.

En el presente proceso ha comparecido por parte del empleador a ejercer su derecho de defensa, a través del Apoderado Administrativo Judicial Jon Alexander Quirós Shaffer y Judith Ellen Shaffer de Quirós en su carácter de Administrador Único y Representante Legal del empleador.

CONSIDERANDO:

I. Que, por medio de Decreto Legislativo No. 592 de fecha veintiséis de enero de dos mil once, publicado en Diario Oficial N° 23, Tomo N° 390, de fecha dos de febrero de ese mismo año, se aprobó la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la cual entró en vigencia el día dos de agosto del citado año, por lo que en virtud de lo establecido en el inciso segundo del Art. 1 de la ley antes mencionada, se crea la Superintendencia del

3080
344

Sistema Financiero, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que le estipula la citada ley u otras leyes vigentes, disponiendo el Art. 101 de ese cuerpo legal que se transfieren a la nueva Superintendencia del Sistema Financiero todas aquéllas facultades, competencias, potestades, atribuciones que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, le eran atribuidas, dentro de otras, a la ex Superintendencia de Pensiones. Asimismo, el inciso primero del Art. 118 de la indicada Ley establece que los procedimientos que estuvieren pendientes de resolver a la entrada en vigencia de la misma se continuarán tramitando de conformidad a la ley con que fueron iniciados y por las autoridades reguladas por ella con las competencias que les atribuye. Por esta razón el presente proceso debe resolverse, conforme a las disposiciones aplicables contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones y las facultades que ésta otorgaba así como otras leyes aplicables, como lo es la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, entre otras.

II. El presente proceso administrativo sancionador fue iniciado por denuncia interpuesta por el señor [REDACTED] de fecha dos de junio de dos mil nueve, en la que manifestó que el empleador le debía algunas cotizaciones previsionales del período laborado que en ese entonces era del cinco de mayo de dos mil ocho hasta el treinta de mayo de dos mil nueve. En razón de la denuncia, la Intendencia del Sistema de Ahorro para Pensiones presentó informe a través del Memo SAP-349/2009 de fecha uno de julio de dos mil nueve, en el cual detallaba el cálculo de mora y de multa a pagar por el empleador.

III. Que por medio de resolución de fecha veintidós de julio del año dos mil nueve se les requirió a AFP Crecer, S.A. y AFP Confía, S.A. que realizaran gestiones de depuración de mora y de cobro respectivas, y se autorizó a la Gerencia Jurídica de la ex Superintendencia de Pensiones para que citara al empleador a efectos de intimarle respecto a las obligaciones previsionales que registraba. Resultado de dicha cita, el empleador remitió nota de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, en la cual reconocía